

## SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO que reforma el procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado el 29 de diciembre de 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 14, 16, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, primer párrafo, 26, 33, fracciones I, IV, VII, XII, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, segundo párrafo, 9, 13, 14, fracciones I, incisos c) y e), IV y VI, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción II, inciso e), 38, fracciones V y IX, 43, 52, 68, primer párrafo, 70, fracción I, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, 50, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 5 primer párrafo, 28, fracción I, 46, fracción I, 49, fracción I, 56, fracción II, 58, fracción I, 61, fracción II, 67 y quinto transitorio, cuarto párrafo, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso c), 12, 13 fracciones XVI, XVIII y XXV, 23, fracciones II, III, V, XVII, XVIII, XIX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo permite, previo permiso, la participación de los sectores social y privado en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, quienes podrán operar ductos, instalaciones y equipos en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

**SEGUNDO.** Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas.

**TERCERO.** Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general, y podrán incluir la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como los formatos donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.

**CUARTO.** Que con fecha 5 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece la obligación de los transportistas, almacenistas y distribuidores de Gas L.P., de asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utilicen, así como las actividades que desarrollen y que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento, se ajusten a las normas oficiales mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en términos de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**QUINTO.** Que con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, cuyo numeral 5.2.2 hace referencia a los formatos de reporte técnico que serán aplicables para efectos de cumplir anualmente con dicho procedimiento.

**SEXTO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte,

almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, los formatos de reporte técnico señalados en el numeral 5.2.2, del referido Procedimiento, serán publicados por la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, durante el mes de enero de 2009, con excepción de los reportes técnicos tipos D y G, los cuales serán publicados una vez que sean actualizadas las normas oficiales mexicanas descritas en el artículo transitorio tercero.

**SEPTIMO.** Que no obstante lo anterior, la Dirección General de Gas L.P. decidió establecer como nuevo inicio de vigencia del Procedimiento arriba señalado el día 31 de marzo de 2009 y, por tanto, se debe fijar un nuevo plazo para la publicación de los formatos de reporte técnico señalados en el numeral 5.2.2 del procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008.

**OCTAVO.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las disposiciones administrativas de carácter general surtan efectos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior es de expedirse y se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD  
GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACION DE SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS  
OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE GAS L.P., SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE  
PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE  
PETROLEO, PUBLICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008**

**Unico.** Se reforman los artículos primero y quinto transitorios del Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado el 29 de diciembre de 2008, para quedar como sigue:

**Primero.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley, el presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad General entrará en vigor el 31 de marzo de 2009.

“ ...

**Quinto.** Los formatos de reporte técnico señalados en el numeral 5.2.2, serán publicados por la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009, con excepción de los reportes técnicos tipos D y G, los cuales serán publicados una vez que sean actualizadas las NOM descritas en el artículo transitorio tercero.

...”

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Queda sin efectos el Acuerdo por el que se da a conocer la ampliación del plazo para la publicación de los formatos de reporte técnico señalados en el numeral 5.2.2. del Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado el día veinte de febrero de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a veinte de febrero de dos mil nueve.- El Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.

**ACUERDO que reforma el Programa de Supervisión 2009 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., publicado el 28 de noviembre de 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 14, 16, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, primer párrafo, 26, 33, fracciones I, IV, VII, XII, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, segundo párrafo, 9, 13, 14, fracciones I, incisos c) y e), IV y VI, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción II, inciso e), 38, fracciones V y IX, 43, 52, 68, primer párrafo, 70, fracción I, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, 50, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 5 primer párrafo, 28, fracción I, 46, fracción I, 49, fracción I, 56, fracción II, 58, fracción I, 61, fracción II, 67 y quinto transitorio, cuarto párrafo, del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso c), 12, 13 fracciones XVI, XVIII y XXV, 23, fracciones II, III, V, XVII, XVIII, XIX y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo dispone que, previo permiso, los sectores social y privado puedan participar en las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, quienes podrán operar ductos, instalaciones y equipos en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

**SEGUNDO.** Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas.

**TERCERO.** Que el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general, y podrán incluir la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como los formatos donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.

**CUARTO.** Que el día 5 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en su artículo transitorio quinto, cuarto párrafo, la obligación de la Secretaría de Energía de publicar anualmente durante el mes de noviembre, un programa de verificación de infraestructura de Gas L.P., aplicable al año inmediato posterior, a través del cual se asignará un grupo de unidades de verificación para cada permisionario de Gas L.P., sujeto al cumplimiento de los procedimientos para la evaluación de la conformidad referidos en dicho Reglamento, con los cuales se podrán atender tales procedimientos.

**QUINTO.** Que con fecha 28 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Supervisión 2009 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

**SEXTO.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que las disposiciones administrativas de carácter general surtan efectos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior es de expedirse y se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA EL PROGRAMA DE SUPERVISION 2009 PARA LA VERIFICACION DE INSTALACIONES, VEHICULOS, EQUIPOS Y ACTIVIDADES DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P., PUBLICADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008**

**Unico.** Se reforma el numeral 5 del Programa de Supervisión 2009 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P., publicado el 28 de noviembre de 2008, para quedar como sigue:

**“5. Programa**

“...

“Dicho reporte debe presentarse a la Secretaría debidamente firmado por el representante legal del permisionario y por la UV, entregándose durante el transcurso del periodo que corresponda a su tipo de permiso y a más tardar el último día hábil de dicho periodo, de conformidad con el siguiente calendario:

Entidad Federativa/Mes				APD, APS, DPD			AECA, DEC				TAS	
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Aguascalientes												
Baja California												
Baja California Sur												
Campeche												
Coahuila de Zaragoza												
Colima												
Chiapas												
Chihuahua												
Distrito Federal												
Durango												
Guanajuato												
Guerrero												
Hidalgo												
Jalisco												
México												
Michoacán de Ocampo												
Morelos												
Nayarit												
Nuevo León												
Oaxaca												
Puebla												
Querétaro												
Quintana Roo												
San Luis Potosí												
Sinaloa												
Sonora												
Tabasco												
Tamaulipas												
Tlaxcala												
Veracruz de Ignacio de la Llave												
Yucatán												
Zacatecas												

“Ejemplo: Los permisionarios de Almacenamiento mediante Planta de Depósito (APD), de Almacenamiento mediante Planta de Suministro (APS) y de Distribución mediante Planta de Distribución (DPD) cuya instalación objeto de su permiso radique en la entidad federativa de Aguascalientes, deben entregar a la Secretaría el reporte técnico correspondiente a su tipo de permiso durante los días hábiles de los meses de abril, mayo o junio de 2009, y a más tardar el último día hábil de dicho periodo.”

#### Transitorio

**Unico.** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a veinte de febrero de dos mil nueve.- El Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.